

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPUBLICA DEL ECUADOR



QUITO

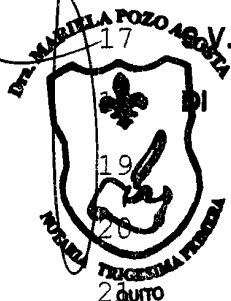
ESCRITURA N°.....

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ TRANSFORMADORES CIA. LTDA.

OTORGA

SR. RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ y OTROS.

POR USD \$ 500,00



DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de Agosto del año dos mil once, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen: el señor RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ, casado con disolución de la sociedad conyugal de conformidad con el documento adjunto como habilitante, de nacionalidad colombiana; la señorita ALEJANDRA MARIA VASQUEZ RESTREPO, soltera, de nacionalidad ecuatoriana; el señor

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 CHRISTIAN RICARDO VASQUEZ RESTREPO, soltero, ecuatoriano; el señor
2 LUIS ALBERTO VASQUEZ RESTREPO, soltero, de nacionalidad ecuatoriana; la
3 señorita CLAUDIA MARCELA VASQUEZ GUEVARA, soltera, de nacionalidad
4 ecuatoriana; el señor LUIS EDUARDO VACA GUEVARA, soltero, de nacionalidad
5 Colombiana; y el señor LUIS FERNANDO BALLESTEROS VASQUEZ, quien
6 declara bajo juramento que su estado civil es el de soltero, de nacionalidad
7 Colombiana; Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y
8 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus
9 cédulas de identidad y ciudadanía ecuatorianas, y pasaporte ecuatoriano
10 respectivamente, quienes solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me
11 entregan y cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
12 Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una más de la cual conste la
13 Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor
14 de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES.-**
15 Concurren al otorgamiento de esta escritura publica las siguientes personas: el
16 señor ¹RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ, de nacionalidad Colombiana, de estado civil
17 casado, con disolución de la sociedad conyugal, ²ALEJANDRA MARIA VASQUEZ
18 RESTREPO; ³CHRISTIAN RICARDO VASQUEZ RESTREPO, ⁴LUIS ALBERTO
19 VASQUEZ RESTREPO, los tres ecuatorianos y de estado civil solteros, con
20 domicilio en la calle la morenita, lote cuarenta y uno, barrio sierra morena, ciudad y
21 cantón Quito provincia de pichincha, ⁵CLAUDIA MARCELA VASQUEZ
22 GUEVARA, de nacionalidad ecuatoriana, de ⁶estado civil soltera, con domicilio en
23 la Av. De la prensa y Fernández Salvador, LUIS EDUARDO VACA GUEVARA,
24 de nacionalidad Colombiana, de ⁷estado civil soltero, domiciliado en Av. De la
25 prensa y Fernández Salvador, y LUIS FERNANDO BALLESTEROS VASQUEZ,
26 de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero, con domicilio en la calle la
27 morenita, lote cuarenta y uno, barrio sierra morena, todos con domicilio en esta
28 ciudad y cantón Quito provincia de pichincha; hábiles para contratar y obligarse,

Dra. Mariela Pozo Acosta⁰⁰⁰⁰⁰²



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato por el
2 cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada, organizada de
3 conformidad con las leyes de la república del Ecuador y regida a las
4 estipulaciones estatutarias de la cláusula segunda de este convenio. **SEGUNDA.-**
5 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA**
6 **COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
7 **OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-**
8 **DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es "RAFAEL VASQUEZ
9 RAMIREZ TRANSFORMADORES CIA. LTDA." **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
10 **DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS,
11 contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro
12 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración,
13 por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o
14 puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga
15 por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TERCERO.-**
16 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
17 su domicilio principal es en el lote Cuatro B , en la Vía a Calacali, en la parroquia
18 rural de Calacali, cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer, *Quito*
19 agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO**
20 **CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto a) La fabricación,
21 Comercialización, Importación y exportación de máquinas, equipos y
22 componentes electromecánicos y metalmecánicos, b) Servicios de Montaje,
23 reparación, Mantenimiento, Asesoría técnica y pruebas. Para el cumplimiento de
24 su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones
25 permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias
26 para este fin.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**
27 **QUINTO.-** La Compañía no podrá ser transformada en otra de las especies
28 contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL**

1 **SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de
2 **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$**
3 **500,00)** dividida en quinientas participaciones sociales iguales, acumulativas e
4 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor
5 nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y
6 pagado de conformidad con el siguiente detalle:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ	\$290,00	\$290,00	290
ALEJANDRA MARIA VASQUEZ RESTREPO	\$50,00	\$50,00	50
CHRISTIAN RICARDO VASQUEZ RESTREPO	\$50,00	\$50,00	50
LUIS ALBERTO VASQUEZ RESTREPO	\$50,00	\$50,00	50
CLAUDIA MARCELA VASQUEZ GUEVARA	\$50,00	\$50,00	50
LUIS EDUARDO VACA GUEVARA	\$5,00	\$5,00	5
LUIS FERNANDO BALLESTEROS VASQUEZ	\$5,00	\$5,00	5
TOTAL	\$500,00	\$500,00	500

7
8 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de
9 integración de capital, con el correspondiente detalle. La inversión se realiza con



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 el carácter de nacional.- **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las
2 participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar
3 representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio
4 un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el
5 número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber
6 sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir
7 varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador
8 común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo
9 efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las
10 participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio
11 de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se
12 obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo
13 dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de
14 Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el
15 certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del
16 cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también
17 transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
18 ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales
19 derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte
20 proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.-
21 **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios
22 puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los
23 medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías
24 para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se
25 enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán
26 derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.
27 En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las
28 participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por



1 terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en
2 Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía,
3 de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto
4 un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
5 económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del
6 Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se
7 deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que
8 determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a
9 que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
10 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad
11 de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios
12 tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en
13 la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento
14 catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en
15 el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la
16 Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE**
17 **LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El gobierno y administración
18 de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el
19 Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios
20 y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás
21 funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE**
22 **SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General,
23 formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo
24 de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a
25 los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
26 defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las
27 Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de
28 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004

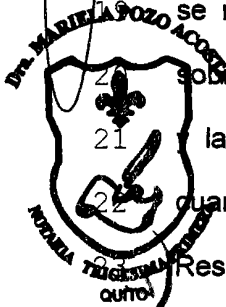


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente
2 poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES**
3 **Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios a)
4 Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General,
5 acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que
6 presentaren, b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el
7 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
8 administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización
9 de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles
10 para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos
11 ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca
12 de la forma de reparto de utilidades, e) Consentir en la cesión de las partes
13 sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o
14 disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se
15 efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el
16 Artículo Noveno de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare
17 crearlo, h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles
18 y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que
19 se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen
20 sobre ellos, i) Autorizar la adquisición o el gravamen de todo tipo de bien inmueble
21 la contratación de cualquier clase de crédito u obligación en general, cuya
22 cuantía sea superior a la que periódicamente fije como base la Junta General)
23 Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía, k) Acordar la
24 exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos
25 de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones
26 correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de
27 negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un
28 veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para



1 entablar las acciones indicadas en este literal; l) Facultar al Gerente General el
2 otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios
3 o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre
4 por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle
5 facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el
6 presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación
7 del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ)
8 Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y
9 prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios
10 sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la
11 Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de
12 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su
13 consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste
14 en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA**
15 **GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se
16 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
17 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente
18 de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la
19 respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la
20 Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su
21 informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del
22 fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de
23 distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
24 administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la
25 Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus
26 remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**
27 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier
28 época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- JUNTAS**
2 **UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se
3 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
4 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
5 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
6 deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
7 la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera
8 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
9 cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
10 **SEPTIMO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales
11 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o
12 por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que
13 representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo
14 estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías,
15 contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma
16 Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora
17 y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de
18 anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días
19 no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
20 **OCTAVO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no
21 puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
22 segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de
23 la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará
24 legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de
25 socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En
26 segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con
27 el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que
28 representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las



1 resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes,
2 equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social
3 asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente
4 señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se
5 sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará
6 denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO DECIMO**
7 **NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la
8 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
9 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
10 compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de
11 liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los
12 Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del
13 capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará
14 válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus
15 decisiones deberán adoptarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo
16 ciento diecisiete de la ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y**
17 **EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por
18 el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del
19 Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la
20 sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la
21 Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta
22 General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente
23 de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la
24 reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este
25 Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
26 hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo
27 ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se
28 llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000006

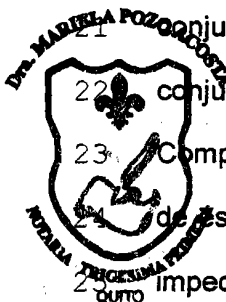


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a
2 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco
3 en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que
4 hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
5 **PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán
6 concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La
7 representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial
8 para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la
9 Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente
10 conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**
11 **DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas
12 obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de
13 impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de
14 Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El
15 Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta
16 General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser
17 indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**
18 **DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer
19 cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de
20 Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
21 conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir
22 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la
23 Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo
24 de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
25 impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto
26 todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de
27 la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las
28 demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL**

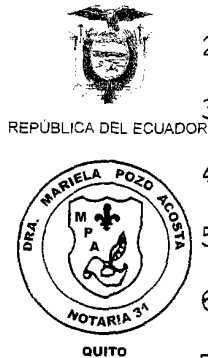


QUITO

1 **GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente General
2 podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la
3 Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
4 indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía,
5 judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- ATRIBUCIONES Y**
6 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la
7 representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y
8 hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c)
9 Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos
10 que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que
11 la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato
12 Social; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del
13 correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de
14 pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la
15 Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades
16 si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la
17 Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la
18 correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas
19 y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y
20 empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General
21 de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles
22 licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para
23 aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de
24 general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será
25 necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar,
26 pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de
27 crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas
28 bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000007



1 actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
2 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales,
3 estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de
4 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida
5 en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el
6 Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios,
7 según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, l) Ejercer y cumplir
8 todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y
9 la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Es
10 prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o
11 indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía
12 operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la
13 Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar
14 obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la
15 Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente
16 General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:-
17 a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los
18 socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la
19 existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto
20 cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y e) Del
21 cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la
22 existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable
23 ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebre contratos
24 contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones
25 legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la
26 Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.
27 En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los
28 dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de

1 Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE**
2 **RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a
3 la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se
4 lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo
5 expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere
6 procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales
7 acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por
8 renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y,
9 d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de
10 la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron
11 adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**
12 **TRIGÉSIMO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido
13 en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta
14 General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera
15 convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como
16 liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO**
17 **QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
18 **PRIMERO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en
19 el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en
20 la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTÍCULO**
21 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AUTORIZACION.-** Los socios fundadores autorizamos
22 al Doctor Williams Sánchez Granizo y/o Abogado José Luis Valdiviezo
23 Méndez, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia
24 legal de la Compañía. Usted señor Notario agregará las demás
25 formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado)
26 Doctor Williams A. Sánchez Granizo, con matrícula profesional número once mil
27 cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta
28 aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ de OCTUBRE de mil novecientos NOVENTA Y SIETE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ nacido en PEREIRA - COLOMBIA, el 28 de SEPTIEMBRE de 1952, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X., con Cédula Nº 170762947-1, domiciliado en QUITO, de estado anterior X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X., hijo de RAMON VASQUEZ y de ADELFA RAMIREZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LUZ AIRA RESTREPO GONZALEZ nacida en PEREIRA - COLOMBIA, el 22 de JULIO de 1952, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X., con Cédula Nº 170776662-0, domiciliada en QUITO, de estado anterior X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X., hija de RICARDO RESTREPO y de DOLLY GONZALEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: PEREIRA - COLOMBIA FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 1978

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

OBSERVACIONES:
ESTA INSCRIPCION SE HACE MEDIANTE RESOLUCION DICTADA POR LA JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA, QUE SE ARCHIVA CON EL # 3315

IRMAS:



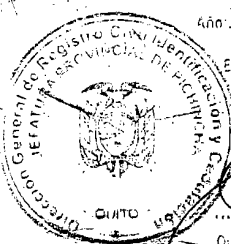
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

2011

ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

17. 2. 2011

17 FEB. 2011



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONTIENE DE ACUERDO AL ARTICULO 22 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

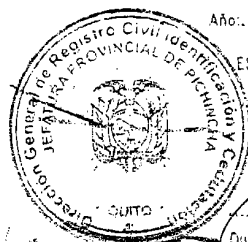
f)

Jefe de Oficina

RAZON: Por Sentencia del Juez: TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 11 de Marzo de 1.998, se declara NULA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ, y LUZ ATRA RESTREPO GONZALEZ.- Cuya copia se archiva con el Nº 98-257.- Quito, a 9 de Junio de 1.998. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-

L. A. H. / s.

17 FEB. 2011



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2011

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

17. 2. 2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7390520
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AYOBÍ GARZÓN JAVIER FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2011 12:02:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RAFAEL VÁSQUEZ RAMÍREZ TRANSFORMADORES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 05/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 90102994** abierta el **12 de Abril del 2011** a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ TRANSFORMADORES CIA. LTDA.** la cantidad de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ X	290,00
VASQUEZ RESTREPO ALEJANDRA MARIA X	50,00
VASQUEZ RESTREPO CHRISTIAN RICARDO X	50,00
VASQUEZ RESTREPO LUIS ALBERTO ✓	50,00
VASQUEZ GUEVARA CLAUDIA MARCELA /	50,00
VACA GUEVARA LUIS EDUARDO X	5,00
BALLESTEROS VASQUEZ LUIS FERNANDO X	5,00
TOTAL	500,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA PANAMERICA NORTE

Quito, 12 de Abril del 2011

Lugar y Fecha de emisión

GERENCIA

Firma Autorizada

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREGIACION

IDENTIDAD No. **172283070-9**

LUIS EDUARDO VACA GUEVARA
GIARDON/COLOMBIA
23 JULIO 1967
EST-34 24977 80191 M
QUITO PCH-103-EST



COLOMBIANA **V4441 V3144**

SOLTERO **LAS PERM POR LEY**

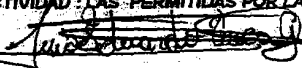
LUIS EDUARDO VACA RODRIGUEZ
CLAUDIA MARIA GUEVARA SALAS
QUITO-20-10-2005
QUITO-20-10-2017 **ATP**

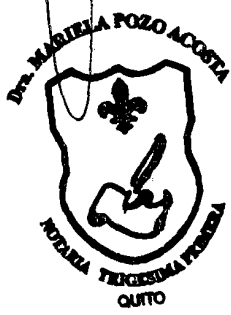
PV 0236660
Pch



9

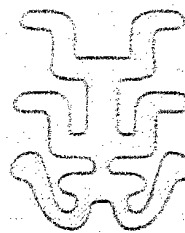
VACA GUEVARA
LUIS EDUARDO
NACIONALIDAD: COLOMBIA
PASAPORTE: RN11380719 C.I: 1722830708
VISA: 10-VI REG. N°: 342497780191
ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS POR LA LE

Firma del Portador 



950017

MODIFICACIONES



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE P COD PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE N° / PASSPORT NO.

APELLIDOS / SURNAME

CC 10094857

BALLESTEROS VASQUEZ

NOMBRES / GIVEN NAMES

LUIS FERNANDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

12 OCT 1956 PEREIRA RISARALDA

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M PASTO 7 ABR 2009

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

7 ABR 2019



ALBA LUKY ROSARIO C.
PASAPORTES REGIONAL NARIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
10094857

NUMERO

BALLESTEROS VASQUEZ

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1956

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

29-AGO-1977 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42089192-M-0010094857-20010716

0530201194A 01 099348542



32



PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

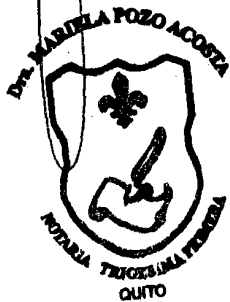
Rh: _____



Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Pagos el Impuesto de Timbre



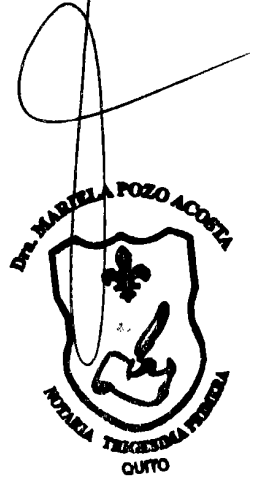

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 CIESA DE CIUDADANIA 171648034-6
VASQUEZ RESTREPO LUIS ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE
 28 JUNIO 1986
 CIESA 008-0178 05202 M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SURBE 1986



ECUATORIANA***** E3333V4242
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 RAFAEL VASQUEZ
 LUZ AYRA RESTREPO
 QUITO 02/03/2010
 REN 2320700

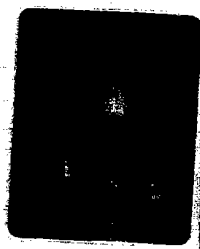


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elevado: 14 de Junio de 2009
 171648034-6 008-0178
VASQUEZ RESTREPO LUIS ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO
 CALDERON
 RENOVACION 14 de Junio de 2009
 DELEGACION PROVINCIAL DE ESMERALDA - 60111
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 1525846 04/03/2010 13:00:04
1525846


 CIUDADANIA 171411309-7
 VASQUEZ RESTREPO ALEJANDRA MARIA
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 27 NOVIEMBRE 1980
 015- 0320 10752 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980

[Signature]



ECUATORIANA***** E331314222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE 0000013
 RAFAEL VASQUEZ
 LUZ AURA RESTREPO
 QUITO 25/02/2009
 25/02/2021
 FORMAS REN 0705928



PULGAR DERECHO

REPUBLICA
 CONGRESO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES BOLE

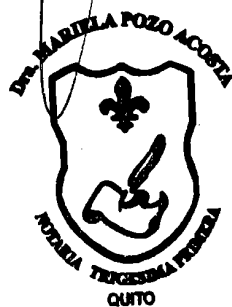
060-0436
 NÚMERO 171411309-7
 VASQUEZ RESTREPO ALEJANDRA MARIA

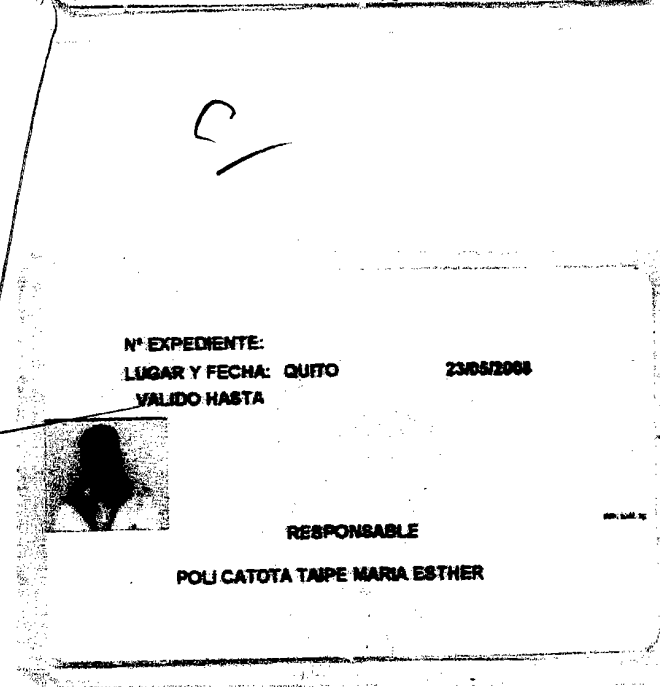
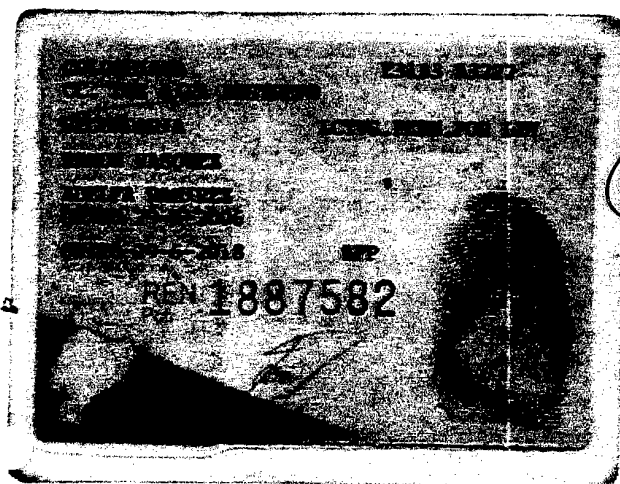
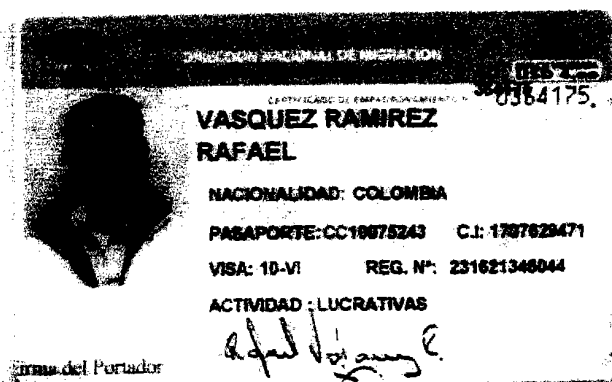
PROVINCIA
 DISTRITO
 CANTÓN
 PARROQUIA

S



[Handwritten signature]





Dra. Mariela Pozo Acosta

0000014



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura
2 íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo
3 expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

SR. RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ

C.C. 170762947-1

5
1 +

SRTA. ALEJANDRA MARIA VASQUEZ RESTREPO

C.C. 1714113097

5
2

SR. CHRISTIAN RICARDO VASQUEZ RESTREPO

C.C. 171411316-2

3

SR. LUIS ALBERTO VASQUEZ RESTREPO

C.C. 171648034-6

4

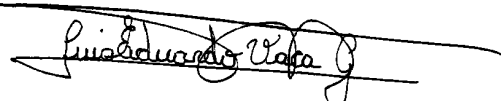
SRTA. CLAUDIA MARCELA VASQUEZ GUEVARA

C.C. 724492606

5
5



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27



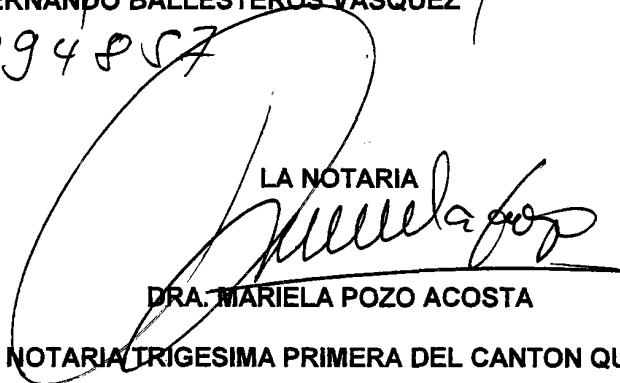
SR. LUIS EDUARDO VACA GUEVARA

C.C. 172283070-8



SR. LUIS FERNANDO BALLESTEROS VASQUEZ

c.c. 10094857



LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ TRANSFORMADORES CIA. LTDA., OTORGADA POR RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ y OTROS., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
QUITO

RAZÓN:- Conforme lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000368, de fecha veinte y cinco de enero del año dos mil doce. Tomé nota al margen de la respectiva escritura pública de constitución de la compañía **RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ TRANSFORMADORES CIA. LTDA.**, celebrada el veinte y cinco de agosto del dos mil once, ante mi Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito. **SE APRUEBA LA CONSTITUCION**, de la compañía antes mencionada. Para los fines legales consiguientes. Quito, treinta y uno de enero del 2012.-

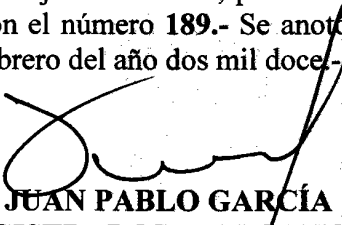
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
QUITO



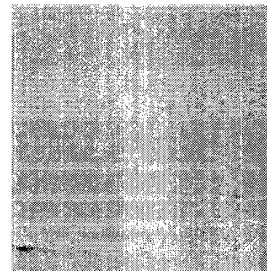
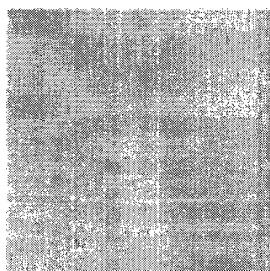
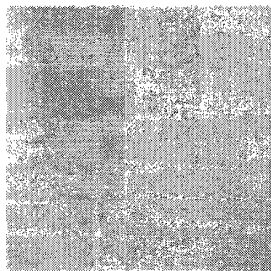
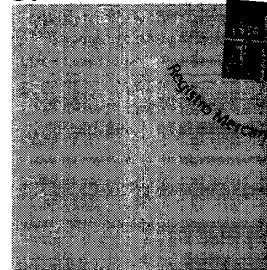
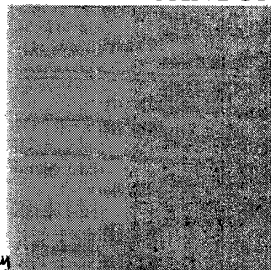
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de enero del 2.012, bajo el número **342** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RAFAEL VÁSQUEZ RAMÍREZ TRANSFORMADORES CIA. LTDA."**, otorgada el 25 de agosto del 2.011, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **189.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **5749.-** Quito, a ocho de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**


AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-



JG/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000017

04123

Quito,

12 de Julio de 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RAFAEL VASQUEZ RAMIREZ TRANSFORMADORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL